

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACION

DECRETO NO. 1472-1 DE 199

( 28 JUN. 1993 )

El Gobernador del Valle del Cauca en uso de sus facultades

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO:

Créase el Consejo Departamental de Cultura como un organismo participativo de las entidades y personalidades culturales del Departamento, con domicilio en la ciudad de Cali y cuyo objetivo fundamental es el de servir de organismo asesor del Gobierno Departamental, de la Secretaría de Coordinación y Control y la Gerencia para el Desarrollo Cultural del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO:

Son funciones del Consejo Departamental de Cultura:

- a) Asesorar al Gobierno Departamental, al Instituto Colombiano de Cultura, y a las entidades del sector tanto como a los municipios vallecaucanos para el diseño, integración, cooperación en participación en políticas culturales del Departamento.
- b) Asesorar al Gobierno Departamental y a la Asamblea Departamental del Valle del Cauca para la promulgación de una legislación cultural regional que desarrolle, preserve y consolide los bienes culturales de la región, sus instituciones, sus hacedores.
- c) Recomendar las políticas culturales que deben presidir los programas del FONDO MIXTO para la promoción de la Cultura y las Artes en el Valle del Cauca.
- d) Recomendar ante los organismos respectivos la presentación de aquellos programas y proyectos que por su dimensión coadyuven al desarrollo, intercambio y proyección de los bienes culturales tanto en la región como externamente.
- e) Promover la coordinación, integración y modernización de las organizaciones culturales.
- f) Promover la participación cultural en los organismos regionales y nacionales (Corpes y Conpes).
- g) Procrear la defensa del autor y de las pequeñas empresas culturales, así como de las organizaciones municipales culturales y de la evaluación de la actividad de los funcionarios culturales.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACION

DECRETO No. 1472-1 DE 199

( 28 JUN. 1993 )

- h) Propender por la participación del sector en los planes de desarrollo, y en general la integración a los planes nacionales.
- i) Elegir mesa directiva, los dos (2) representantes ante el Fondo Mixto y recomendar las políticas y criterios de representatividad cultural regional.
- j) Darse su propio reglamento.
- k) Aquellas que le asigne el Señor Gobernador y la Asamblea Departamental.

ARTICULO TERCERO:

El Consejo Departamental de Cultura está conformado por:

- a) El Señor Gobernador del Departamento o su delegado quien la preside
- b) El Rector del Instituto de Bellas Artes
- c) El Rector de la Universidad del Valle o su delegado
- d) El Director de la Biblioteca Departamental
- e) El director de INCIVA
- f) El Secretario de Educación Departamental
- g) El Secretario de Coordinación y Control
- h) Un representante de COLCULTURA
- i) Un representante Federación Casas de la Cultura
- j) Un representante de las Organizaciones Culturales de la región
- k) Un representante de las Universidades Privadas
- l) El Gerente de Telepacífico
- m) Un representante de la Federación de Cámaras de Comercio del Valle
- n) Cinco (5) representantes departamentales de actividades artísticas debidamente elegidos Areas: Artes Escénicas, Artes Musicales, Artes Visuales, Artes Populares, Artes Literarias.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACION

DECRETO No. **1472-1** DE 199\_\_  
( **28 JUN. 1993** )

o) Un representante de los medios alternos de comunicaciones locales.

Control , y el Comité de Educación de la Asamblea DEpartamental tendrán derecho a participar en sus deliberaciones para establecer coordinación interinstitucional, y el control sobre tales políticas.

**ARTICULO CUARTO:**

La Gerencia Cultural del Valle del Cauca hará las veces de Secretaría Técnica del Consejo Departamental recibirá y despachará la correspondencia, controlará el archivo, y en fin todas las funciones inherentes.

**PARAGRAFO:** Los recursos para su funcionamiento ses establecerán entre el Instituto Colombiano de Cultura y la Gobernación del Valle del Cauca mediante convenio.

**ARTICULO QUINTO:**

**Período:** Los miembros elegidos para desempeñar a partir del 1 de enero de 1995 lo serán por un período de tres (3) años. Los miembros elegidos en 1993, terminarán su período el 31 de marzo de 1995. La representación podrá ser delegable, si el Reglamento Interno que se dé al Consejo Departamental de Cultura lo permite.

Las elecciones para el período 1993-1995, tendrán lugar entre mayo y junio de 1993.

En el Período 1995-1997, tendrán lugar en febrero y marzo de 1995 y así sucesivamente. Hay derecho a la reelección.

**Instalación:** La instalación del Consejo se hará el tercer viernes de marzo. Para 1993 lo será durante la Semana de la Vallecaucanidad, el 1 de julio de 1993.

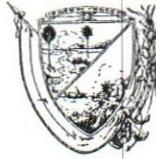
**ARTICULO SEXTO:**

**Sesiones:** El Consejo deliberará ordinariamente, una vez por trimestre. Extraordinariamente, lo hará por citacion expresa del señor Gobernador, del Director de Colcultura o por petición de la mayoría de sus miembros.

El Consejo elegirá una mesa directiva y las comisiones que a bien tengan para el desempeño de sus funciones.

**ARTICULO SEPTIMO:**

**Decisiones:** Serán tomadas por consenso, y en caso de imposibilidad del mismo, primará la mayoría absoluta.



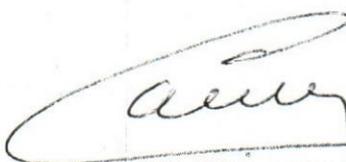
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACION

DECRETO No. 1472-1 DE 199

(28 JUN. 1993 )

ARTICULO OCTAVO: Las decisiones llevarán el título de Resoluciones, y serán firmadas por quien presidió la decisión y votación y la Secretaría Técnica.

Dada en Santiago de Cali a los 28 JUN. 1993 días del mes de junio de 1993.

  
CARLOS HOLGUIN SARDI  
Gobernador Valle del Cauca

  
MARIA VICTORIA GONZALEZ DE GOMEZ  
Gerente Para el Desarrollo Cultural

